



10 de marzo de 2010

NUMERO : SJDA-Reglamento-01-2010

PARA : Ing. Jorge Sauma Aguilar,
Gerente General.

DE : Srta. Jessika Brenes Vargas 
Secretaria Ejecutiva de Junta Directiva

ASUNTO : Comunicación de acuerdo de Junta Directiva de CORBANA S.A.

Me permito hacer de su conocimiento que en el artículo VII, de la Sesión N° 07-03-2010, celebrada el 02 de marzo de 2010 y ratificada el 09 de marzo de 2010, la Junta Directiva de CORBANA S.A., ACORDÓ:

1. Con base en el oficio SUBALC-ORG-004-2010, de fecha 19 de febrero de 2010, suscrito por el Msc. Mariano Jiménez Zeledón, Subgerente de Asuntos Legales y Corporativos, se aprueba el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS CONTRA FUNCIONARIOS DE CORBANA Y SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo normar el procedimiento para atender denuncias contra funcionarios de CORBANA y subsidiarias por el uso inapropiado de bienes o recursos públicos.

Artículo 2º—Ámbito de competencia. Corresponderá a la Junta Directiva atender las denuncias presentadas contra el Gerente General, los subgerentes y el Auditor Interno; las denuncias contra los restantes funcionarios corresponderá a la Gerencia General con el apoyo de los Subgerentes, con excepción de los funcionarios de la Auditoría Interna que corresponderá al Auditor Interno.

Artículo 3º—Principios generales. En la admisión de denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4º—Del tipo de denuncia. Cualquier denuncia que se presente deberá hacerse en forma escrita. No se dará trámite a denuncias verbales o anónimas, salvo que de oficio se considere que existen elementos de juicio que podrían hacer presumir un mal uso de recursos o bienes públicos.

Artículo 5º—De la confidencialidad del denunciante. La identidad del denunciante, así como las pruebas que aporte se mantendrá confidencial durante la investigación, salvo que este manifieste que no existe problema en dar a conocer su identidad.

Artículo 6º—De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas.

- a) Nombre, apellidos y calidades del denunciante.
- b) Lugar y medio para recibir notificaciones.
- c) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación preliminar: fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el funcionario de la Corporación que presuntamente los ejecutó, cuando sea factible su identificación.

Artículo 7º—Inicio de una investigación. Una vez recibida una denuncia que corresponda a la Junta Directiva, ésta determinará si requiere de una investigación, para lo cual nombrará una comisión con directores o los funcionarios o asesores que consideren convenientes, o en su defecto, procede a archivarla con los elementos de juicio que tenga a su disposición. En el caso que corresponda a la Gerencia General, este convocará a las subgerencias, y en conjunto determinarán si procede archivarla o llevar a cabo una investigación, para lo cual podrán apoyarse en los funcionarios que estimen convenientes. Los encargados de llevar a cabo la investigación serán los encargados de recolectar las pruebas, entrevistar a funcionarios o terceros, y celebrar las audiencias que fueren necesarias con los involucrados.

Artículo 8º—Finalización de la investigación. En caso que se lleve a cabo una investigación esta finalizará como una decisión razonada sobre si existió el hecho denunciado y si corresponde aplicar una sanción.

Artículo 9º—De la conformación de un expediente. Tanto la Junta Directiva como la Gerencia General deberán ordenar conformar un expediente en el que se incorpore la información, documentación, y otras evidencias relacionadas con la denuncia recibida, en orden cronológico.

Artículo 10º—Del traslado de la denuncia a la Auditoría Interna. La Junta Directiva o la Gerencia General podrán, cuando lo consideren oportuno, no realizar por sí mismos una investigación, y determinar que lo que corresponde es su traslado a la Auditoría Interna para que tramite lo que corresponda.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11º—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva de Corporación Bananera Nacional, S.A., en la sesión No. 07-03-2010 del 02 de marzo de 2010, ratificada el 09 de marzo de 2010.

2. Dar por cumplido el acuerdo adoptado mediante artículo XI, de la sesión N° 05-02-2010, celebrada el 16 de febrero de 2010, relacionado con encomendar a la

Subgerencia de Asuntos Legales y Corporativos, reelaborar el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Junta Directiva y la Administración de CORBANA S.A., con el fin de que sea más resumido e incorpore las mejoras sugeridas por los señores Directores.

C: Subgerente General
Subgerente de Asuntos Legales y Corporativos
Auditor Interno
Direcciones
Jefaturas
Oficial de Control Interno
Asistente Ejecutivo de Gerencia
Archivo